



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, informándole que el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se encuentra vencido, el cual fue descorrido por la parte actora. Se encuentra pendiente señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P. Sírvase proveer.

Zipacón, diez (10) de agosto de dos mil veintidós 2022.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON - CUNDINAMARCA.

Zipacón, diez (10) de agosto de dos mil veintidós 2022

PROCESO REINVINDICATORIO

RAD: 2020-00064-00.

DTE: MABIR RUEDA DE GARCIA Y GABRIEL IGNACIO GARCIA

DDO: JAIRO NIETO GARCIA

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P, se señala el día ~~Dieciocho (18) DE Octubre~~ Diez (10) DE Agosto DE 2022, A LA HORA DE LAS ~~Diez (10:00AM)~~ Diez (10:00AM) para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Se le advierte a las partes que deben presentarse a la secretaria del Juzgado, a la hora señalada, para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con la audiencia. La no comparecencia injustificada les acarreará las sanciones previstas en la ley.

Prevéngase a las partes para que en la diligencia presenten los documentos que pretendan hacer valer.

**DECRETO DE PRUEBAS
(Parágrafo art. 372)**

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- **DOCUMENTALES:** En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas, aportadas oportunamente, así:

1. Copia simple de la Escritura Publica N 2322 de fecha 09 de mayo de 2006



- de la notaria 23 del Circulo de Bogotá.
2. Copia simple de la Escritura Publica N 681 de fecha 15 de mayo de 2007 de la Notaria 23 del Circulo de Bogotá.
 3. Certificados de tradición de los (2) inmuebles objeto de la presente demanda.
 4. Certificados catastrales de los (2) inmuebles objeto de la presente demanda.
 5. Constancia de inasistencia N 02271 emitida por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Duitama.
 6. Copia de la demanda de pertenencia con radicado N 2018-00057

2.- TESTIMONIALES:

Se accede a la práctica de los testimonios de:

- MIGUEL NARVAEZ CORTES, quien puede ser ubicado en la CLL 21 N 08B-36 APTO 402 NEIVA-HUILA, correo electrónico narvaezmiguel@yahoo.es.
- GERMAN CUESTAS NIETO quien puede ser ubicado en la CLL 6 N 89-42 INT 19 APTO 401 EL TINTAL BOGOTA CUNDINAMARCA, correo electrónico German.cuestas@hotmail.com.

3- INTERROGATORIO DE PARTE:

Que bajo la gravedad de Juramento deberá absolverse interrogatorio de parte al Demandado, para que se manifiesten frente a las pretensiones de la demanda y a sus hechos y según cuestionario que le formulare personalmente en la audiencia.

4- INSPECCIÓN JUDICIAL

Se solicitó la inspección judicial por parte de la parte actora para probar lo siguiente:

“La identificación del inmueble”

“La posesión material por parte del demandado”

“La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual”



El inciso cuarto del artículo 236 del CGP menciona:

“El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.”

Facultado en esta normatividad, no se decretará la inspección judicial ya que para probar los hechos mencionados por la parte actora existen en el expediente otros medios de prueba que pueden ser utilizados, a dicha conclusión se llega ya que I) el predio fue debidamente identificado y obra certificado de libertad y tradición, II) La posesión material puede ser probada mediante el interrogatorio de parte decretado al igual que la explotación económica

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: Se le da valor probatorio a las aportadas oportunamente con la contestación de la demanda así:

- Recibos de pago de los impuestos correspondientes a los años de 2011 a 2018.
- Levantamiento topográfico de los predios Primavera 1 Y Primavera 2, Vereda la Capilla, Municipio de Zipacón - Cundinamarca.
- Copia del Oficio al IGAC, que demuestra los actos de señor y dueño

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicitó la parte practicar e interrogatorio de parte a la parte Demandante.

TESTIMONIALES:

El demandado solicitó se decretara el testimonio de los señores CARMEN ELVIRA GALINDO, ROSA ELENA AMAYA, DURFAI PULIDO GALINDO y JHOANA NIETO, sin embargo, no fueron aportadas las direcciones físicas y/o electrónicas de los testigos, pese a lo anterior, y con fundamento en la igualdad procesal y probatoria se decretarán los testimonios de las siguientes personas:

- DURFAI PULIDO GALINDO



- ROSA ELENA AMAYA

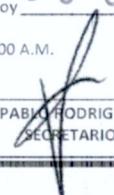
DE OFICIO

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a las partes con el fin de que deponga al Despacho sobre el objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No <u>12</u>
La presente providencia
En la fecha Hoy <u>08 SEP 2022</u>
Siendo las 8:00 A.M.
 JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO